

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

ACTA NO. 3º EXTRAORDINARIA

MAYO 23 DE 2016.

----- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, se reunieron en la sala de juntas de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) ubicada en el tercer piso de la calle de Agrarismo número doscientos veintisiete, Colonia Escandón, código postal 11800, con el objeto de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Institución, los siguientes servidores públicos en su carácter de Integrantes: Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Ernesto Ocman Cong, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en representación del Titular del Órgano Interno de Control en este organismo descentralizado; por otra parte Alejandro Luviano Cruz, Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. Secretario: Aurelio Reyes Espinosa, Coordinador de Área adscrito a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria. En calidad de Invitados, asistieron: León Kristhian de la Peña Velázquez, Subdirector Corporativo de Coordinación y Evaluación Regional; Rebeca Isabel Trejo Ávila, Gerente de Administración de Recursos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales; Diego Javier Ortiz Trejo, Director Ejecutivo de Contraloría Interna, adscrito a la Dirección General; Jorge Armando Magaña Hernández, Gerente de Operación Fiduciaria, adscrito a la Subdirección Corporativa Fiduciaria; Benito Vargas Aguirre, Gerente de Normatividad, adscrito a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito, así como Luis Horacio Flores Corona, Coordinador de Área, adscrito al Área Coordinadora de Archivos de esta Entidad. -----

----- Con fundamento en el numeral 3.15 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), presidió la sesión Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, quien al constatar la existencia del *quórum* legal requerido para la sesión la declaró legalmente instalada, desarrollándose bajo el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

----- I.- Lista de asistencia y declaratoria de *quórum* legal. II.- Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día. III.- Informe a los Miembros del Comité sobre el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia y de su Suplente. IV.- Presentación y en su caso, aprobación del Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA-2016), y su publicación en el portal de Internet de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. V.- Presentación de la "Actualización a los registros de los Responsables de Archivo de Trámite (RAT's) y del Responsable del Archivo de Concentración (RAC)" de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. VI.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500003416. VII.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500003516. VIII.- Presentación y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada y confidencial como respuesta a la Solicitud de Información 0656500003616. IX. El Comité de Transparencia toma conocimiento de la desclasificación de los índices de información reservada correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. X. Asuntos Generales.-----

---- **I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.** La Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia preguntó al Secretario de dicho Cuerpo Colegiado si se contaba con la existencia del *quórum* legal requerido para considerarla debidamente instalada, al respecto el Secretario afirmó que se contaba con el *quórum* completo.-----

---- **II.- LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El Orden del Día fue sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Entidad, mismo que fue aprobado por unanimidad.-----

---- En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** prosiguió con la aprobación del Orden del Día, mismo que se había hecho llegar a los asistentes con anterioridad a la sesión, al respecto preguntó si alguien tenía comentario alguno al respecto, la respuesta fue negativa y el mismo fue aprobado por unanimidad.-----

---- **III.- INFORME A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE SU SUPLENTE.** Se informó a los Miembros del Comité de Transparencia, que con fundamento en el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el Licenciado Juan Carlos Cortés García, Director General de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), mediante oficio número DG/028/ 2016 de fecha 16 de mayo de 2016, hizo del conocimiento del Titular de la Dirección General de Evaluación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el nombramiento del Licenciado Jan Roberto Boker Regens, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, como Titular de la Unidad de Transparencia, a partir de esa misma fecha. Fue preciso señalar que por acuerdo adoptado por el entonces Comité de Información en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 2010, se instruyó que en lo sucesivo el entonces Titular de la Unidad de Enlace asumiera consecuentemente la Presidencia de dicho Cuerpo Colegiado. Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el Artículo 64 tercer párrafo de la LFTAIP, el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio número CI/008/2016 del 18 de mayo del citado año designó a la Licenciada Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, como suplente para asistir en su ausencia a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Transparencia, cuando por alguna razón se encuentre imposibilitado para acudir.-----

---- En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** informó que derivado de los cambios administrativos dados en la institución, el Director General de esta Entidad nombró al Titular de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, Maestro Jan Roberto Boker Regens como Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, y él mismo nombró a la Titular de la Subdirección

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Jurídica Corporativa de Normatividad y Consulta, Licenciada Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios como Presidenta Suplente de dicho Comité. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en términos de lo dispuesto en los Artículos 11 fracción II y 64 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), relacionado con el numeral 3.1.13 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, se da por enterado del nombramiento del Maestro Jan Roberto Boker Regens, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario de esta Entidad, como Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, a partir del 16 de mayo del presente año, así como de la designación de la Licenciada Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios, Subdirectora Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta, adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria como suplente para asistir en su ausencia a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de dicho Cuerpo Colegiado. -----

----- **IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PADA-2016), Y SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.** Se informó a los Miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, que de conformidad a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.1.13 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, se sometió a su consideración el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA - 2016), relacionado con la organización y conservación de archivos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), con el objeto de dar cumplimiento al artículo 12, fracciones I y VI de la Ley Federal de Archivos, para lo cual se adjuntó el documento en cuestión, consistente en el PADA - 2016. Lo anterior, a fin de que este Cuerpo Colegiado tomara conocimiento y presentación de dicho Programa; instruyéndose su publicación en el Portal de Internet de la FND. -----

----- En uso de la palabra **Alejandro Luviano Cruz** menciono que el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA-2016) era una obligación que tenía su área como responsable de la Coordinación de Archivos de esta Entidad, con fundamento en el artículo 12, en sus fracciones I y VI de la Ley Federal de Archivos, explicando que el objetivo de dicho Plan era mejorar las capacidades de administración de archivos, ya que se le estaba dando una gran importancia, también comentó que el Plan se realizaba de conformidad a los criterios establecidos en el Archivo General de la Nación (AGN), esta obligación surgió en el año 2012 y no había sido presentado sino hasta ese momento, por lo que era el primer año en que se sometía a consideración del Comité de Transparencia, recalco que existía la obligación de tener listo el Plan para el año 2017, al respecto **Luis Horacio Flores Corona** agregó que el Plan contemplaba siete objetivos principales, el primero de ellos era la elaboración de los instrumentos de control archivístico, mencionando que hasta ese momento no habían obtenido el visto bueno de la AGN, sin embargo se encontraban enfocados en obtener la aprobación de este instrumento, y que se encontraban trabajando de manera conjunta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Programa de Fortalecimiento Institucional de Archivo, y que ya se habían presentado algunos documentos para su aprobación, a partir de ese momento iban a desarrollarse las actividades correspondientes con los distintos responsables de las áreas de archivo y de trámite, para la elaboración del segundo documento, ya que necesitaba

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de más trabajo por parte de las distintas Unidades Administrativas. El segundo punto era el establecimiento de criterios específicos en materia de organización, explicó que se estaban planteando siete criterios que ayudarían a una mejor organización entre las áreas internas, tratando de identificar las distintas áreas de oportunidad en las diversas Unidades Administrativas, lo anterior se realizaría con la intención de que en el futuro los archivos trabajaran de la mejor manera posible, agregó que se había detectado que algunas áreas de la Institución no llevaban a cabo la transferencia de sus expedientes de manera correcta, lo que era contrario al compromiso que se había adquirido sobre la liberación de espacios, por lo que buscaban incentivar a las otras áreas para que realizarán estas actividades, aunado a que existían cursos sobre foliación y armado de expedientes, de igual forma explicó que esta organización se hace con la intención de que en un futuro cada área las realice. - - - - -

- - - - Sobre este punto **Alejandro Luviano Cruz** retomó la palabra, para aclarar que en relación con la formación de criterios y documentos que se estaban creando para llevar a cabo este plan, se tomaba en cuenta a la AGN y las reuniones que se estaban realizando con distintas Unidades, que habían intentado llevar sus expedientes de manera individual ante el AGN, estas reuniones se encontraban formadas por varias entidades de la administración pública bajo un grupo descentralizado de Hacienda que eran afines a la Financiera, y que en general manejaban documentos similares, lo anterior a fin de presentarse ante el AGN de manera conjunta, todas las propuestas que se mencionaron anteriormente se han planteado dentro de este grupo, recalcó que el plan no surgía únicamente del criterio de esa área sino que había sido acordado con distintas entidades del sector. - - - - -

- - - - En relación a lo anterior **Luis Horacio Flores Corona** prosiguió señalando que otro de los objetivos de este plan se dirigía a la actualización del listado de los responsables del archivo de trámite, que en ese momento ya se encontraba listo, sin embargo comentó que la lista de responsables llegaba a tener cambios derivados de las modificaciones a la estructura de la Institución, por lo que se trabajaba este tema de manera constante; continuó su exposición con el objetivo cuarto que versaba sobre el desarrollo de los programas de capacitación en materia de archivo, explicó que se ha detectado que en diversas áreas de la Institución no se llevaban a cabo las actividades correspondientes en materia de archivo, sobre todo en las Coordinaciones Regionales, donde se detectó que habían pasado años sin que hubieran hecho la entrega de sus archivos físicos, recalcó que existía una gran área de oportunidad para poder recuperar espacio en los archivos físicos si las distintas áreas mejoraban el cumplimiento de sus actividades en este tema, agregó que el tema de los espacios también era una cuestión de protección civil; prosiguió con el siguiente objetivo que era de asesorías archivísticas siendo al día de hoy setenta asesorías, remarcó que era esencial destinar tiempo a las asesorías aunque en esos momentos era escaso, pero que era una importante herramienta para poder continuar con los trabajos para dar cumplimiento a la normativa, por otra parte comentó que se tenía la elaboración de la Guía Simple y el Inventario Documental, como parte de los documentos de control a los que se está obligado a tener como Institución, como último objetivo que era sobre el cumplimiento anual al archivo de concentración, se tenía programado para estas actividades en los meses de marzo y septiembre para hacer transferencias y solicitar a la AGN bajas documentales para dar cumplimiento a los programas que se tienen al amparo del Programa de un Gobierno Cercano y Moderno. Asimismo, afirmó que se tenía contemplado la realización de un informe anual, así como los riesgos, los cuales se tienen a través del Comité respectivo. - - - - -

- - - - En este tenor **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**, preguntó a los Miembros y asistentes si había

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

algo más que quisiera agregarse a la exposición, y prosiguió a explicar que la exposición precedente había abarcado también el punto V del Orden del Día, que era la presentación de la actualización de los registros de los responsables de archivo de trámites y el responsable del archivo de concentración de esta Entidad. -----

--- Sobre este último punto **Ernesto Ocman Cong** cuestionó para saber si el Anexo que se había enviado no se encontraba actualizado, a lo que le respondieron que efectivamente no lo estaba, toda vez de que veía nombres de funcionarios que ya no estaban, para lo cual sugirió la conveniencia que primero se actualizara para después ser aprobado, sugiriendo que se den los cambios de mandarse a aprobación, sobre el particular **Alejandro Luviano Cruz** mencionó que se envió la información antes de tener los cambios, sobre este comentario **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** convino la conveniencia de que se enviara e alcance de este numeral para conocimiento de los Miembros por parte del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. -----

--- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

--- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los numerales 3.1 y 3.1.13 de las Reglas de Operación, toma conocimiento y aprueba el Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA – 2016), e instruye a que este sea publicado en el portal de internet de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND). -----

--- **V.- PRESENTACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN A LOS REGISTROS DE LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE TRÁMITE (RAT’S) Y DEL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN (RAC)” DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.** De conformidad a lo establecido en los numerales 3.1 y 3.1.6 de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, se sometió a consideración de los Miembros de este Cuerpo Colegiado la “Actualización del registro de los Responsables de Archivo de Trámite (RAT’s) de cada unidad administrativa y del Responsable del Archivo de Concentración (RAC)” lo cual se relaciona con la organización y conservación de archivos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), para lo cual se adjuntó el documento en cuestión, consistente en el Registro de los Responsables de Archivo de Trámite (RAT’s) y del Responsable del Archivo de Concentración (RAC) - 2016. Lo anterior, a fin de que este Cuerpo Colegiado tomara conocimiento y presentación de dicho Registro; solicitando su publicación en el Portal de Internet de la FND. -----

--- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

--- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en los numerales 3.1 y 3.1.6 de las Reglas de Operación, toma conocimiento de la “Actualización del registro de los Responsables de Archivo de Trámite (RAT’s) de cada unidad administrativa y del Responsable del Archivo de Concentración (RAC)” de la Financiera, e instruye a que este sea publicado en el portal de internet de la Financiera. -----

--- **VI.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500003416.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como clasificación “Confidencial” y

07

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“Reservada”, i) el Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios número 72094633, y todos los acuerdos que modifican dicho contrato, así como las minutas y cualquier otro documento que deriva del contrato; ii) las partes del fideicomiso maestro antes referido, las personas facultadas para comparecer en la representación de las partes, y cuáles son las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro; y iii) la función de esta Institución en el fideicomiso maestro antes referido, que presentó la Subdirección Corporativa Fiduciaria adscrita a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500003416, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 18 de marzo de 2016, el solicitante de información realizó una solicitud de información a través del Sistema “Infomex - Gobierno Federal” del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500003416, en los términos que se indican a continuación: “1. Favor informar sobre las deudas y/o apoyos que tienen los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros con Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en los últimos cinco años. Por favor desglosar la información, precisando los conceptos de las deudas y apoyos. 2. También solicito que me proporcionen el Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios número 72094633, y todos los acuerdos que modifican dicho contrato, así como las minutas y cualquier otro documento que deriva del contrato. 3. Favor informar quienes son las partes del fideicomiso maestro antes referido, las personas facultadas para comparecer en la representación de las partes, y cuáles son las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro. 4. Favor de informar cuál es la función de esta institución en el fideicomiso maestro antes referido.” (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.2 denominado de “Atención a Solicitudes de Acceso a la Información” del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, la solicitud fue remitida para su atención a las siguientes Unidades Administrativas: a) la Subdirección Corporativa Fiduciaria, perteneciente a la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria, y b) la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En respuesta a la Solicitud de Información, la Subdirección Corporativa Fiduciaria, de la Dirección General Adjunta Jurídica y Fiduciaria mediante oficio número DGAJF/SCF/079/2016 del 12 de abril de 2016, **sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información “Confidencial” y “Reservada” i) el Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios número 72094633, y todos los acuerdos que modifican dicho contrato, así como las minutas y cualquier otro documento que deriva del contrato; ii) las partes del fideicomiso maestro antes referido, las personas facultadas para comparecer en la representación de las partes, y cuáles son las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro; iii) la función de esta Institución en el fideicomiso maestro antes referido,** comunicado que textualmente indicó lo siguiente: “Sobre el particular, le comentamos que esta Subdirección Corporativa Fiduciaria se encuentra impedida para proporcionar al solicitante la información, en virtud de encontrarse tutelada esta información al amparo del secreto fiduciario manteniendo su carácter de “Reservado”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), relacionado con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), que a la letra señalan: A.- El artículo 14 de la Ley

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), establece que: También se considerará como información reservada: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial. II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. B.- Asimismo, el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), señala textualmente en su primer párrafo lo siguiente: "La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio". Por otra parte, el artículo 18 de la LFTAIPG establece lo siguiente: Como información confidencial se considerará: I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público." Cabe agregar que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y confidencial en cumplimiento de la obligación impuesta a los servidores públicos en la fracción V, del artículo 63 de la LFTAIPG que establece: "Artículo 63.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes: información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley; (...) La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa". De acuerdo a los argumentos antes planteados, se concluye que esta Unidad Administrativa no se encuentra facultada legalmente para proporcionar al solicitante la información que plantea, toda vez que ésta se considera "Reservada", al amparo del secreto fiduciario de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 fracciones I y II de la LFTAIPG, relacionado con el artículo 142 de la LIC. Adicionalmente se encuentra considerada como "información confidencial", en términos de lo establecido en el artículo 18 fracciones I y II de la LFTAIPG". En segundo término, la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, mediante correo electrónico del 14 de abril del presente año proporcionó información relacionada con la primera pregunta de la solicitud, por considerarse de carácter pública, la cual indica lo señalado a continuación: "1. Favor informar sobre las deudas y/o apoyos que tienen los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros con Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en los últimos cinco años. Por favor desglosar la información, precisando los conceptos de las deudas y apoyos". (sic). En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, se solicitó a este Comité de

07.

7

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refiere a **i) el Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios número 72094633, y todos los acuerdos que modifican dicho contrato, así como las minutas y cualquier otro documento que deriva del contrato; ii) las partes del fideicomiso maestro antes referido, las personas facultadas para comparecer en la representación de las partes, y cuáles son las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro; y iii) la función de esta Institución en el fideicomiso maestro antes referido,** con el carácter de "Confidencial" y "Reservada", como los términos en que deberá darse respuesta a la solicitante de la misma. - - - -

- - - - En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** continuó con la lectura del Orden del Día, que consistía en la exposición de los asuntos correspondientes a la clasificación de diversas solicitudes de información para la cual solicito el apoyo del Secretario del Comité. Al respecto **Aurelio Reyes Espinosa** explico que el primer asunto trataba de la clasificación como reservada y confidencial de la solicitud con terminación 3416, que fue enviada a dos áreas, a la Subdirección Corporativa Fiduciaria y a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, agregó que esta última proporcionó información pública, es decir, los montos globales como información estadística que tiene ver con deudas y apoyos de productores de caña de azúcar de los ingenios durante 5 años, dicha documentación fue enviada a los solicitantes por medio de archivos electrónicos vía correo electrónico; por otra parte, a la Subdirección Corporativa Fiduciaria se le solicitó información acerca del Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar, el número de Ingenio, así como los acuerdos que modifican y adicionan este contrato, minutas y cualquier otro documento relacionado, las partes de este documento, las partes que tienen derecho a comparecer, las partes con derecho a voto y por último la función de esta Institución en este contrato, por otra parte aludió que su carácter de confidencial se fundamenta en el Artículo 18 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), mientras que su clasificación reservada se realiza en términos del Artículo 14 fracciones I y II del mismo ordenamiento, relacionado con el Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, procediendo a someterse esta clasificación a consideración de dicho Comité. A continuación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** preguntó al área fiduciaria, si tenían algo más respecto a este asunto, a lo cual **Jorge Armando Magaña Hernández** comentó que el contrato de fideicomiso en comento era un contrato privado ya que fue celebrado entre particulares, por lo que su respuesta se fundamentó en las disposiciones anteriormente citadas, acto seguido **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** explico que la información ya mencionada era la que se proporcionaría al solicitante, en virtud de que fue consultado con el área de Promoción considerando que la solicitud se relacionaba con información de apoyos, posteriormente preguntó a los demás asistentes si querían comentar algo respecto de este asunto, sobre este tema **Ernesto Ocman Cong** expreso una duda respecto de cómo se tendría que analizar el asunto, ya que la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, había surtido efectos para el Comité y debía observarse respecto a la decisión que tomara sobre la clasificación de esta información, de igual manera mencionó que era responsabilidad de las áreas administrativas proporcionar toda la información necesaria para decidir sobre el tema, sin embargo quiso recalcar que era confuso el nuevo tratamiento que se le daba a la información reservada, en este contexto expreso su temor respecto de la decisión que tomaría este Comité, recordó que era un contrato privado pero pidió a los asistentes que recordaran que se trataba de una Institución pública con distintas obligaciones, por lo que pidió a



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

las áreas responsables que tuvieran presente la nueva regulación, sin embargo aceptó la propuesta del área fiduciaria para clasificar la información, no sin antes recordarles que el solicitante tenía derecho a recurrir esta decisión y que la nueva regulación tenía la tendencia de considerar toda información como pública, de esta manera muy pocas cosas tendrían el carácter de confidencial o reservado. -----

---- En cuanto a lo anterior **Jorge Armando Magaña Hernández** precisó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Artículo 126 considera como información confidencial la que se relacione con datos personales de las personas físicas, así como los secretos bancario, fiduciario, fiscal, comercial e industrial, de igual manera la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en su artículo 113 fracción II, considera que será información confidencial, el secreto bancario y fiduciario, entre otros, cuyo titular sea un particular, siempre que no involucre el ejercicio de recursos públicos, pero tratándose de recursos particulares sería entonces confidencial. -----

---- En este contexto **Ernesto Ocman Cong** propuso la posibilidad de fundamentar la clasificación del asunto que estaba siendo expuesto en la nueva Ley, sobre este comentario **Rebeca Isabel Trejo Ávila** confesó que esta solicitud ya había sido contestada con anterioridad, sobre este comentario **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aseveró que la realización de esta sesión se había retrasado debido a los cambios administrativos que habían acontecido, y por otra parte también señaló que la nueva LFTAIP justamente lo que dejaba era como resquicios más importantes para defender algunos puntos de esta Entidad, pero con muchas dudas, como por ejemplo el Artículo 110 que habla de la información reservada, también hace la protección de los integrantes del Sistema Financiero del país, siendo que esta Entidad estaba reconocida dentro del Sistema Financiero Mexicano. En adición a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** consideró que la clasificación de este asunto se estaba realizando en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero le preocupaba por el día en que se realizaba la confirmación de clasificación en el acuerdo, considerando que la retroactividad de las Leyes no se realiza en perjuicio de persona alguna. Sobre esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** refirió que lo que hacen los artículos transitorios era retrasar la entrada en vigor de una Ley que tiene que ver más con materia de archivos y datos personales, no tanto con el funcionamiento del propio del Comité, motivo por el cual determinó que se modificara este acuerdo considerando que el día de hoy se tomaba este acuerdo al amparo de la nueva Ley en materia de transparencia y verificar los artículos. -----

---- En este contexto **Ernesto Ocman Cong** insistió que todos los que traen un asunto a este Comité el día de hoy, traen como fundamento la Ley Anterior, y con una fracción de tiempo hoy se tiene que decidir en términos de la nueva Ley. Ante esta situación **Alejandro Luviano Cruz** comentó que, si se decide un asunto bajo una Ley aplicable en ese momento, éste se hará cuando una Ley este vigente en el momento en que se presentó una solicitud. Sobre esta afirmación **Ernesto Ocman Cong** manifestó que se refería a la facultad del Comité para decidir sobre la confirmación de la clasificación, la cual se realizaba el día de hoy. -----

---- Sobre el particular **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que cuando pasa este tipo de situaciones, hay artículos transitorios que disponen que mientras los asuntos estén en trámite se tendrán que resolver conforme a la anterior legislación. A propósito de lo anterior **Alejandro Luviano Cruz** dio lectura al tercer párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la LFTAIP, que textualmente indica lo siguiente: "Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el

09.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación”, ante esta situación **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** afirmó que entonces el acuerdo quedaría como estaba propuesto al principio. -----

----- Por otra parte, **Alejandro Luviano Cruz** comentó que ante el cambio del Comité de Transparencia donde precisamente lo nombraban como Miembro, en su opinión eso lo tenía que decidir el antiguo Comité, siendo que apenas se había presentado, por lo tanto era confuso. En adición a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** mencionó que la LFTAIP menciona que cada sujeto obligado tendrá 12 meses para modificar su reglamentación interna. En adición a lo comentado por el anterior expositor **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** aludió que de hecho este Cuerpo Colegiado tenía que adecuar su reglamentación con base a esta Ley, que sería precisamente uno de los asuntos que se presentaría en la próxima sesión, también aludió que se confirmaría la propuesta de clasificación de información en los términos en que presentó en un inicio, haciendo mención al tercer párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la LFTAIP. -----

----- Sobre el particular, los integrantes de este Cuerpo Colegiado adoptaron por unanimidad el siguiente punto de: -----

----- **ACUERDO ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información por lo que se refiere a i) el Contrato de Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios número 72094633, y todos los acuerdos que modifican dicho contrato, así como las minutas y cualquier otro documento que deriva del contrato; ii) las partes del fideicomiso maestro antes referido, las personas facultadas para comparecer en la representación de las partes, y cuáles son las partes con derecho a voto del fideicomiso maestro; iii) la función de esta Institución en el fideicomiso maestro antes referido,** en el sentido de considerarla como “Confidencial”, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como con el carácter de “Reservada” de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la LFTAIP, que textualmente indica lo siguiente: “Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación”, e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante de información; sin dejar de manifestarle que la clasificación de información puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la LFTAIPG. -----

----- **VII.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500003516.** Se sometió a consideración de los Miembros del Comité de Transparencia como **clasificación “Confidencial” y “Reservada”, los proyectos que presentó la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico, en relación con sus inversiones en los ejercicios de 2003 a 2015,** que presentó la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, de acuerdo a los siguientes

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

antecedentes: con fecha 15 de abril de 2016, el solicitante de información C. Luis Martínez Aguirre realizó una solicitud de información a través del Sistema "Infomex - Gobierno Federal" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500003516, en los términos que se indican a continuación: "Solicito copia de los apoyos que se les han otorgado a la Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico. en los Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 ,2014, 2015. Solicito copia de los proyectos que presentó la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico, solicitando inversiones y apoyos, en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 ,2014, 2015" (sic). De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.2 denominado de "Atención a Solicitudes de Acceso a la Información" del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, la solicitud fue remitida para su atención a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, de la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En respuesta a la Solicitud de Información, la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales mediante correo electrónico del 21 de abril de 2016, sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Confidencial" y "Reservada" los proyectos que presentó la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico, en relación con sus inversiones en los ejercicios de 2003 a 2015, comunicado que textualmente indicó lo siguiente: "En atención a la solicitud de información esta área proporciona la información sobre los apoyos otorgados y los proyectos presentados de la Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico. en los Ejercicios 2003 y 2015, esta área entrega la presente información: Apoyos que se les han otorgado a la Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico. en los Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 ,2014, 2015: -----

Programa	MONTO AUTORIZADO	Apoyo	2010	2011
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros rurales	300,000.00	9.- Servicios Técnicos para proyectos de desarrollo económico con los Gobiernos Estatales	300,000.00	
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros rurales	200,000.00	11.- Servicios Técnicos para proyectos de desarrollo económico con los Gobiernos Estatales		200,000.00

Por lo que se refiere a "los proyectos que presentó la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico, solicitando inversiones y apoyos, en los ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 ,2014, 2015", la información tiene carácter de "Confidencial y Reservada", en virtud de las siguientes consideraciones: **Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG):** El formato de Solicitud de Crédito contiene la leyenda de "Confidencialidad" conforme a la cual el solicitante de crédito presenta la información y documentación que será sometida a consideración del Cuerpo Colegiado Resolutor correspondiente. Dado que el inicio del trámite de autorización de crédito motiva la apertura de un expediente con información entregada por su titular con el carácter antes mencionado, éste debe clasificarse como confidencial en términos de lo dispuesto por el Artículo 18 LFTAIPG. De ser rechazada la autorización de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.3. Análisis




COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y Decisión del Manual de Normas y Políticas de Crédito, el expediente no sufre modificación o ampliación en su clasificación, considerándose entonces como asunto concluido con clasificación confidencial, en términos del Artículo en comento. **Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC):** En caso de ser autorizada la solicitud de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.4. Instrumentación y Dispersión del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la Financiera, motivará la ejecución de operaciones de crédito (contrato, dispersión, verificación de conceptos de inversión, entre otros), las cuales, a su vez, generarán información y documentación adicional, cuya protección se encuentra establecida en el Artículo 142 de la LIC. **Artículo 14 LFTAIPG:** De acuerdo a los argumentos antes planteados, se actualiza el supuesto de clasificación bajo el rubro de reservado, en términos de lo ordenado por la fracción II del Artículo 14 LFTAIPG, lo que motivará la ampliación de la clasificación de los expedientes de créditos autorizados para quedar, en definitiva, como reservados y confidenciales en términos de lo dispuesto por los Artículos 14 fracción II y 18 LFTAIPG, respectivamente. Adicionalmente, y en protección al derecho de privacidad de los clientes y usuarios, según se establece en el Artículo 142 de la LIC, las Instituciones de Crédito en ningún caso podrán dar "... información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado Artículo 46", salvo al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante. **Artículo 22 de la Ley Orgánica de la FND (Ley Orgánica):** Los recursos con los que opera FND (Financiera) para el otorgamiento de sus créditos a través de sus programas y productos crediticios provienen de su Patrimonio, el cual queda definido en el Artículo 22 de su Ley Orgánica, que a la letra dice: **Artículo 22.- El patrimonio de la Financiera se integrará por:** I. Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación; II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre; III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título. La Financiera creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la Financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la Financiera. En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 45 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento, sirva la presente para solicitar a usted, incluya dentro de la carpeta de la próxima sesión del H. Comité de Información el proyecto de respuesta a la Solicitud del IFAI número 0656500003516". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 de su Reglamento, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refiere a los proyectos que presentó la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico, en relación con sus inversiones, en los ejercicios de 2003 a 2015, con el carácter de "Confidencial" y "Reservada"; como los términos para darse respuesta a la solicitante de la misma. - - - - En uso de la palabra **Aurelio Reyes Espinosa** aludió que el siguiente asunto se identificaba con el número VII, y se refería a la clasificación de información como reservada y confidencial correspondiente a la solicitud con terminación 3516, al igual que el asunto anterior, este se componía por información pública y otra parte se sometería a consideración de este Cuerpo Colegiado en la presente sesión, la parte relacionada con información

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

pública se refería a los apoyos otorgados a Integradora de Producción Caprina de Nuevo León, S.A. de C.V., conocido como CAPRICO, en el periodo comprendido del año 2003 a 2015, al respecto también mencionó que en la pantalla se mostraba la información pública, la cual abarcaba el periodo referido en la Solicitud, y la parte que se pretendía clasificar como confidencial o reservada, era aquella identificada como las inversiones de la misma empresa en el ejercicio comprendido del año 2003 a 2015, lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en relación con su similar 142 Ley de Instituciones de Crédito (LIC). -----

----- Acto seguido **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** preguntó a los asistentes pertenecientes a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional si tenía algo que comentar al respecto, sobre el particular **Rebeca Isabel Trejo Ávila** aclaró que en virtud de que la solicitud se refería indistintamente a apoyos y créditos, era este último rubro cuya clasificación se sometía a consideración de este Comité. Por su parte **León Kristhian de la Peña Velázquez** manifestó que por lo que hacía a la parte de apoyos por ser información general no había inconveniente alguno para otorgarla, sobre este punto **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** agregó que consideraba conveniente que en la respectiva ficha se manifestara expresamente la distinción de los apoyos en relación a crédito, coincidiendo también que se hiciera la anotación respectiva, en el sentido de que se adicionará el tercer párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preguntó si existía algún otro comentario al respecto, al no haber respuestas siguió con la lectura del acuerdo respectivo. -----

----- Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información adoptaron por unanimidad los siguientes puntos de acuerdo: -----

----- **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, **confirma la clasificación de información por lo que se refiere a los proyectos que presentó la empresa Integradora de Producción Caprina de Nuevo León S. A. de C.V. Caprico, en relación con sus inversiones en los ejercicios de 2003 a 2015,** en el sentido de considerarla como "Confidencial"; en términos de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); así como con el carácter de "Reservada" de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracciones I y II de la LFTAIPG, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Quinto Transitorio de la LFTAIP, que textualmente indica lo siguiente: "Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación"; e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante de información instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante de información; lo anterior sin dejar de manifestarle que la clasificación de información puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la LFTAIPG. -----

----- **SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.13 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, otorga como información pública los Apoyos que se le ha otorgado a Integradora de Producción Caprina de Nuevo León

09

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

S. A. de C.V. Caprico. en el ejercicio comprendido del año 2003 a 2015. -----

--- VIII.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL COMO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0656500003616. Se sometió a consideración de los Miembros del Comité de Transparencia como clasificación "Confidencial" y "Reservada", el número de crédito, fecha de apertura, fecha de primera ministración, fecha de vencimiento, tipo de persona (física/moral), género acreditado (hombre/mujer), que presentó la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional, como respuesta para dar cumplimiento a la Solicitud de Información número 0656500003616, de acuerdo a los siguientes antecedentes: con fecha 18 de abril de 2016, el solicitante de información realizó una solicitud de información a través del Sistema continuación "Infomex - Gobierno Federal" del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), bajo el número de folio 0656500003616, en los términos que se indican a continuación: "Se solicita información detallada de cada uno de los créditos otorgados por la FND bajo el programa de pequeños productores. Se anexa un archivo Excel (hoja 1) con los datos específicos que se requiere de cada uno de los créditos. El periodo de solicitud de información abarca desde la aplicación del programa de pequeños productores al 31 de marzo de 2016. Además, se solicita información sobre el monto mensual de crédito (todos los programas y tipos de crédito) otorgado por la FND de agosto 2014 a marzo 2016 (hoja 2 del archivo Excel). Gracias" (sic). **Archivo (...)**. De conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.2 denominado de "Atención a Solicitudes de Acceso a la Información" del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, la solicitud fue remitida para su atención a la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, adscrita a la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional. En respuesta a la Solicitud de Información, la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales mediante correo electrónico del día 3 de mayo de 2016, sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado como información "Confidencial" y "Reservada", el número de crédito, fecha de apertura, fecha de primera ministración, fecha de vencimiento, tipo de persona (física/moral), género acreditado (hombre/mujer), comunicado que textualmente indicó lo siguiente: "En respuesta a la solicitud sobre el detalle de cada uno de los créditos otorgados a pequeños productores, se informa que la Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales (Subdirección Corporativa de Coordinación y Evaluación Regional), se encuentra impedida para entregar de forma total la información requerida de cada uno de los créditos otorgados por la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) bajo el programa de pequeños productores, por las siguientes razones: i) el nivel de detalle solicitado por cada uno de los créditos indicados en el archivo de Excel (hoja 1) hace identificables a los productores, los cuales entregan su información personal y crediticia con carácter confidencial; ii) los datos requeridos en dicho archivo forman parte integral de un expediente de crédito, siendo el "género y tipo de persona" datos personales entregados con carácter confidencial y los datos de "número de crédito, fecha apertura, fecha primer ministración y fecha de vencimiento" considerados como reservados y confidenciales al formar parte dicho expediente, el cual encuentran al amparo del secreto bancario; y, iii) los créditos referidos contienen información relativa al patrimonio de cada una de las personas a las que les fue

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

otorgado un crédito bajo el programa de pequeños productores, conservando así la parte de lo "Confidencial". Lo anteriormente expresado de acuerdo a la siguiente fundamentación y motivación: Artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG): El formato de Solicitud de Crédito contiene la leyenda de "Confidencialidad" conforme a la cual el solicitante de crédito presenta la información y documentación que será sometida a consideración del Cuerpo Colegiado Resolutor correspondiente. Dado que el inicio del trámite de autorización de crédito motiva la apertura de un expediente con información entregada por su titular con el carácter antes mencionado, éste debe clasificarse como confidencial en términos de lo dispuesto por el Artículo 18 LFTAIPG. De ser rechazada la autorización de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.3. Análisis y Decisión del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la FND, el expediente no sufre modificación o ampliación en su clasificación, considerándose entonces como asunto concluido con clasificación confidencial, en términos del Artículo en comento. Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC): En caso de ser autorizada la solicitud de crédito, de acuerdo a lo que establece el apartado 5.4. Instrumentación y Dispersión del Manual de Normas y Políticas de Crédito de la FND, motivará la ejecución de operaciones de crédito (contrato, dispersión, verificación de conceptos de inversión, entre otros), las cuales, a su vez, generarán información y documentación adicional, cuya protección se encuentra establecida en el Artículo 142 de la LIC. Artículo 14 LFTAIPG: De acuerdo a los argumentos antes planteados, se actualiza el supuesto de clasificación bajo el rubro de reservado, en términos de lo ordenado por la fracción II del Artículo 14 LFTAIPG, lo que motivará la ampliación de la clasificación de los expedientes de créditos autorizados para quedar, en definitiva, como reservados y confidenciales en términos de lo dispuesto por los Artículos 14 fracción II y 18 LFTAIPG, respectivamente. Adicionalmente, y en protección al derecho de privacidad de los clientes y usuarios, según se establece en el Artículo 142 de la LIC, las Instituciones de Crédito en ningún caso podrán dar "... información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio". Artículo 22 de la Ley Orgánica de la FND (Ley Orgánica): Los recursos con los que opera FND para el otorgamiento de sus créditos a través de sus programas y productos crediticios provienen de su Patrimonio, el cual queda definido en el Artículo 22 de su Ley Orgánica, que a la letra dice: Artículo 22.- El patrimonio de la Financiera se integrará por: I. Los recursos que, en su caso, le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación; II. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre; III. Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellos que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines, y IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier otro título. La Financiera creará un fondo cuyo soporte operativo estará a su cargo. Los recursos del fondo serán empleados para el cumplimiento del objeto de la Financiera. Cualquier canalización o aportación de recursos a dicho fondo se considerará gasto para efectos del presupuesto de la Financiera. En adición a lo anterior, cabe destacar que en términos de los Lineamientos Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo fracciones II, III, IX de los "Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

el 18 de agosto de 2003, se confirma con el carácter de "Confidencial" la información relativa a las características físicas y morales, así como el patrimonio de una persona constituido por el otorgamiento de un crédito, en este caso, los productores bajo el esquema de pequeño productor, al respecto dichos lineamientos textualmente indican lo siguiente: "Vigésimo Quinto. - Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter. Trigésimo Segundo. - Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: II. Características físicas; III. Características morales; IX. Patrimonio;" Es de comentarse que los recursos financieros que reciben las personas bajo el esquema de pequeño productor, formalizado a través del contrato de crédito (avío, refaccionario, etc.), constituye un bien específico que proviene de recursos otorgados por la FND, para formar ahora parte del patrimonio del acreditado, de tal manera que al haberse incorporado cambia su status, ya que de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos anteriormente mencionados se constituye como Dato Personal, clasificado en lo sucesivo como información "Confidencial", destacando que este patrimonio está afectado a la realización de un determinado fin, siendo en este caso para financiar actividades de tipo (avío, refaccionario, etc.), de tal modo que para su difusión como sería el presente caso para dar atención a una solicitud de información esta Institución no cuenta con el consentimiento expreso de su titular, en caso contrario, el acreedor podría demandar a la FND daños y perjuicios; en tal sentido y considerando que el patrimonio es un conjunto de derechos y obligaciones dirigidos a la realización económica del fin, permaneciendo indisolublemente unidos, el acreditado integra su patrimonio no solamente con bienes tangibles como inmuebles o muebles, sino también con obligaciones contraídas como pueden ser las deudas apreciables en dinero, constituyendo entonces en una "universalidad". De acuerdo a los argumentos antes planteados, se concluye que esta Unidad Administrativa se encuentra impedida legalmente para informar totalmente al solicitante sobre el detalle de los créditos otorgados bajo el programa de pequeño productor según su solicitud establecida en el archivo de Excel (hoja1), no obstante, con la finalidad de proporcionar información que pueda ser útil al solicitante y, en apego a la transparencia y protección de información se informa en cuadro anexo los siguientes datos del esquema de pequeño productor: "estado, municipio, localidad, monto de crédito, saldo, tipo de crédito, tasa otorgada, actividad financiada, producto financiado, destino financiamiento, plazo del crédito, tipo de esquema, grado de marginación localidad, grado de marginación municipio y estatus de cartera" por el periodo del 20 de agosto 2014 (inicio del programa) hasta el 21 de marzo de 2016. En complemento y conforme a la segunda parte de la solicitud descrita en la hoja 2 del archivo Excel, se hace entrega de un cuadro con la colocación mensual de la FND por el periodo de agosto 2014 a marzo 2016. Se entregan los datos de los créditos de pequeño productor y los montos mensuales de crédito de la FND, mediante archivo adjunto denominado: "Solicitud 3616-Archivo Único-Excel". En consecuencia, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70 de su Reglamento, se solicitó a este Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la Información por lo que se refiere al número de crédito, fecha de apertura, fecha de primera ministración, fecha de vencimiento, tipo de persona (física/moral), género acreditado (hombre/mujer), con el carácter de "Confidencial" y "Reservada"; como los términos en que deberá darse respuesta a la solicitante de la misma. - - -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

----- En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** pidió al Secretario continuara con el siguiente punto, al respecto **Aurelio Reyes Espinosa** explicó que el asunto VII estaba relacionado con la solicitud con terminación 3616 y se refería a la clasificación de información como reservada y confidencial, explicó que fue presentada ante la Dirección Ejecutiva de Promoción de Negocios con Intermediarios Financieros Rurales, esta área entregó la información solicitada, haciendo la precisión que por lo que se relacionaba con los detalles de los créditos otorgados a pequeños productores, específicamente lo referente a crédito, estado, municipio, localidad, monto, saldo, tipo, tasa, actividad y producto financiados, destino, plazo, fecha de apertura, etc., toda esta información fue considerada por el área como reservada y confidencial, también enfatizó que el mismo solicitante envió un archivo en donde venían los rubros de información que requería, sobre esta solicitud se reserva el número de crédito en lo individual, y la parte considerada pública se refería a los montos de créditos mensuales otorgados, fecha en la que entró en vigor precisamente el programa de Pequeño Productor y los montos globales.

----- Antes de ceder la palabra al área de promoción, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** comentó que la propuesta de clasificación que envió el área correspondiente con la información proporcionada en el archivo era contradictoria, algunos datos que se propusieron como clasificados se presentaron en el archivo. Al respecto **León Kristhian de la Peña Velázquez** hizo la precisión de que en la solicitud que realizó el particular se clasificaron algunos rubros, entre ellas número de crédito; fecha de apertura, primera ministración y vencimiento; tipo de persona y genero del acreditado, estos datos se propusieron como clasificados, los demás datos si fueron proporcionados, la información que se presentó al Comité son estas variables que no son clasificadas, toda la información proporcionada se dio de manera general para que no se pudiera inferir información personal sobre algún acreditado en particular, sobre este comentario **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** comentó que en la solicitud que se presentó a la Unidad de Transparencia se propusieron como clasificados algunos datos que se contenían en el archivo de información que estaban proporcionando, por su parte **Rebeca Isabel Trejo** manifestó que si bien era cierto que se estaba proporcionando información como el Estado y Municipio donde se otorgó el crédito así como el tipo de actividad o cultivo, estos se habían plasmado de forma general, ya que de lo contrario podría inferirse de que sujetos se trataba, ya que se trataba de comunidades pequeñas donde sería fácil identificar al sujeto si se relacionaban los datos; en adición a lo anterior **Ernesto Ocman Cong** explicó que si bien era cierto lo que habían mencionado, la redacción de su respuesta no había sido la más clara, aunque el contenido de la información proporcionada era el correcto. -----

----- Sobre este tema **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** tomó la palabra y leyó el acuerdo correspondiente. El Comité de Transparencia de la Financiera confirmó la clasificación de información como reservada por lo que hace a los datos que correspondan, y confidencial por lo que hace a los datos que correspondan, así mismo confirmó la entrega de información a por lo que hacía a los rubros correspondientes, e instruyó a la Unidad de Transparencia para que diera respuesta al solicitante, y explicó que posteriormente se redactaría el acuerdo adicionando el tercer párrafo del Artículo 5° transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

----- Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron por unanimidad los siguientes puntos de acuerdo: -----

----- **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.3 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, confirma la clasificación de información por lo que se refiere al **No. de Crédito, Fecha de apertura, Fecha de Primera Ministración, Fecha de Vencimiento, Tipo de Persona (Física/Moral), Género acreditado (hombre/mujer)**, en el sentido de considerarla como "Confidencial"; en términos de lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con los Lineamientos Vigésimo Quinto y Trigésimo Segundo fracciones II, III y IX de los "Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"; así como con el carácter de "Reservada" de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, relacionado con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; e instruye a la Unidad de Transparencia dar respuesta al solicitante; lo anterior sin dejar de manifestarle que la clasificación de información puede ser impugnada en términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la LFTAIPG. La adopción de este Acuerdo se toma en términos del tercer párrafo del Numeral Quinto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del año en curso, que textualmente indica lo siguiente: "Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán ante el Instituto y por los sujetos obligados hasta su total conclusión conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación. -----

- - - **SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en el numeral 3.1.13 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, otorga como información pública las variables identificadas como Estado, Municipio, localidad, monto del crédito, saldo, tipo de crédito, tasa otorgada, actividad financiada, producto financiado, destino financiamiento, plazo del crédito, tipo de esquema (primer piso/segundo piso), grado marginación localidad, grado marginación Municipio, estatus cartera, lo anterior al amparo del Programa de Financiamiento para Pequeños Productores, desde la aplicación de dicho programa al 31 de marzo de 2016. -----

- - - **IX. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TOMA CONOCIMIENTO DE LA DESCLASIFICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE INFORMACIÓN RESERVADA CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO.** Se sometió a consideración de este Cuerpo Colegiado la desclasificación de los índices de información reservada, que solicitó a esta Unidad de Transparencia la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, perteneciente a la Dirección General Adjunta de Administración, por haber transcurrido su periodo de reserva, lo anterior mediante oficio número DGAA/DERMS/283/2016 del 2 de mayo de 2016, en los términos siguientes: "Me permito remitir adjunto al presente el documento **"Cédula para la desclasificación de información"** en el que se encuentran relacionados expedientes de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, que de acuerdo al Sistema de Índices de Expedientes Reservados (SIER) su estatus es de clasificados, sin embargo por haber transcurrido su periodo de reserva, deben desclasificarse, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, penúltimo párrafo y 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 31 y 34 fracción I de su Reglamento, así como el lineamiento Décimo quinto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de la presente anualidad. Motivo por el cual se solicita atentamente, se someta dicha relación ante el Comité de Transparencia de la Financiera para su aprobación y registro ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a efecto de mantener actualizado el referido índice de expedientes reservados". -----

----- **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** continuo con el punto número IX, Presentación y en su caso aprobación para la de los índices de información reservada de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, para dar una explicación sobre el tema cedió la palabra área de archivos, al respecto **Luis Horacio Flores Corona** comentó que principalmente surge la necesidad de desclasificar esta información ya que la Ley Federal de Archivos establece que a más tardar el día 15 de abril de cada año las Instituciones deben de informar sobre la desclasificación, sabiendo también que en el seno de este Comité se aprueba las clasificaciones de promociones a nivel de todas las Unidades Administrativas. Derivado de lo anterior se dieron a la tarea de revisar los Índices de expedientes reservados de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales al igual que las demás, encontrándose una cantidad considerable de expedientes que no tenían razón de que estuviera clasificados y por el transcurso del tiempo deberían estar desclasificados, motivo por el cual consideraron someterlo a Comité para proceder a su desclasificación. En este contexto **Alejandro Luviano Cruz** afirmó que la desclasificación se solicita por el solo transcurso del tiempo de reserva. Por su parte **Ernesto Ocman Cong** preguntó si la desclasificación significaba simplemente quitar la reserva y que esta información pasa a formar parte del archivo abierto de la Institución, y la Ley establece que por el tiempo que duró reservado deberá permanecer público, es decir, si un expediente tiene una reserva por 12 años tendrá que quedar a disposición 12 años para su consulta, y después de esa clasificación la Ley señala que ese archivo quedará consultable durante el mismo tiempo de la reserva, que inclusive debería ser una práctica normal de toda la Institución el hecho de que un expediente se desclasifique por el simple paso del tiempo, de igual manera señaló que respecto a esta situación el Comité tomara conocimiento y solicitar a esta Unidad de Transparencia lleve medidas más prominentes de revisión, verificación y revisión para que las Unidades Administrativas cumplan con la Ley. Asimismo, manifestó su preocupación de que no ha pasado nada en cuanto a que las Unidades Administrativas como responsables de sus archivos en su guarda y custodia no hayan realizado la desclasificación como corresponda, provocando que tenga archivos con pérdida de su valor documental y hasta histórico o de concentración, resaltando que el incumplimiento de la normatividad aplicable al caso puede incurrir hasta en penalidades o llamados de atención. En adición a lo anterior **Luis Horacio Flores Corona** comentó que, si al día de hoy ingresara una solicitud de información que requería información sobre el acceso a un expediente, y este documento estuviera registrado, al respecto se daría acceso a este documento porque es público. -----

----- Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia adoptaron por unanimidad los siguientes puntos de acuerdo: -----

----- **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3.1.11 de la regla 3.1 de sus Reglas de Operación, en relación el artículo 34 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG), así como en el Lineamiento Décimo Tercero fracción I de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

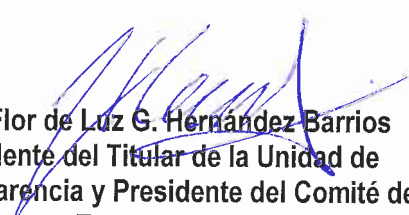
de la administración pública federal, toma conocimiento de la desclasificación de los índices de información reservada de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, de la Dirección General Adjunta de Administración, por haber transcurrido su periodo de reserva. -----

---- **SEGUNDO.**- Los Miembros del Comité de Transparencia instruyen al Funcionario Habilitado por la Unidad de Transparencia, a registrar la desclasificación de los índices de información reservada, de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, a través de la aplicación informática puesta a disposición por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). -----

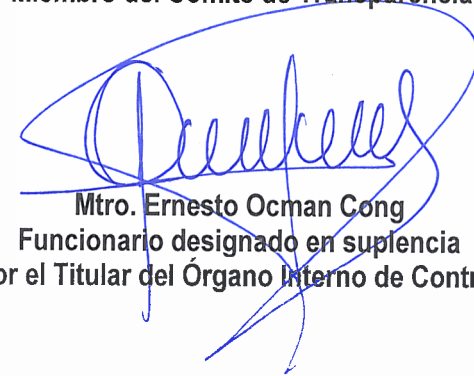
---- **X. ASUNTOS GENERALES.** En uso de la palabra **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios** mencionó que no había asuntos generales que tratar, pero agregó que derivado de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 9 de mayo de este año y su entrada en vigor el día 10 del mismo mes y año, había que hacer una adecuación a las Reglas de Operación del Comité de Transparencia, ya que se habían modificado diversas cosas, y en un segundo momento podría desprenderse también de la publicación que hiciera el INAI cuando emita los Lineamientos de Archivo y el de Datos Personales, o cualquier otro que tenga a bien emitir, también informó que conforme a la nueva Ley, en el cuarto párrafo de su artículo 64, se cambió la conformación del Comité, ya que a partir de ese momento se integraba por: i) el Responsable del Área Coordinadora de Archivos, ii) el Titular de la Unidad de Transparencia, y III) el Titular del Órgano Interno de Control de esta Entidad; por lo que en la próxima sesión se presentaría el acuerdo correspondiente para iniciar con la nueva conformación del Comité y probablemente también se presentaría el trabajo realizado respecto a la modificación de las Reglas de Operación de este Comité; acto seguido preguntó a los demás asistentes si tenían algún comentario al respecto, a propósito de lo anterior **Ernesto Ocman Cong** agradeció a los asistentes su presencia y dio la bienvenida a Suplente del Presidente de este Cuerpo Colegiado **Flor de Luz Guadalupe Hernández**, así como a **Alejandro Luviano Cruz** como Responsable del Área Coordinadora de Archivos, con este comentario se dio por finalizada la presente sesión. -----

---- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con veinte minutos del día de su inicio, levantándose la presente acta que firman para constancia la suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, el Funcionario designado en suplencia por el Titular del Órgano Interno de Control en esta Entidad, el Responsable del Área Coordinadora de Archivos de esta Institución, así como el Secretario, quienes asistieron a la presente sesión. -----

Miembro del Comité de Transparencia


Lic. Flor de Luz G. Hernández Barrios
Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia

Miembro del Comité de Transparencia


Mtro. Ernesto Ocman Cong
Funcionario designado en suplencia
por el Titular del Órgano Interno de Control

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Miembro del Comité de Transparencia



Lic. Alejandro Luviano Cruz
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos

El Secretario



Lic. Aurelio Reyes Espinosa



SIN
TEXTO